

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00139-00

Téngase en cuenta que la parte demandante en oportunidad recorrió el traslado de las excepciones.

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca en consecuencia a las partes y a sus apoderados para el 11 de FEBRERO de 2021, a partir de las 9:30 AM en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. La audiencia se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el párrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de DIANA CAROLINA ORTEGA ORTEGA, SALLY MARTÍNEZ LÓPEZ, IVÁN DARÍO MONTERO CAIZA, HUMBERTO JOJOA ORTEGA, LEIMY XIOMARA ARCOS GÓMEZ, LEIDY ALEJANDRA ORTEGA ORTEGA, FABIO ANDRÉS MARTÍNEZ BRAVO y JEFERSON HERRERA CAMARGO, quienes deberán comparecer a la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL: Se tiene como prueba la aportada con la demanda (informe técnico). El perito que se encargó de realizar dicho trabajo, deberá comparecer a la audiencia para efectos de su contradicción.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

A- SOLICITADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A.:

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes se, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

INFORME TÉCNICO: Se tiene por incorporado al proceso el informe técnico visto a folios 299 a 350.

OFICIOS: Líbrense los oficios solicitados a folio 264 – 265 y 298 del plenario. El costo que eventualmente generen las copias que se están solicitando, estará a cargo del interesado en la prueba. Si el solicitante de la prueba no diligencia oportunamente los oficios respectivos, se tendrá por desistida la prueba.

RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES DE TERCEROS: Cítese a los terceros a ratificar las declaraciones que fueron aportadas con la demanda.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: Tal como se indicó en la prueba pericial de la parte actora, el perito deberá comparecer a la audiencia para efectos de la contradicción.

B- SOLICITADOS POR SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.:

DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes se, se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ARLEY ROMERO, LUCERO SÁNCHEZ y JEFERSON HERRERA CAMARGO (también citado por la parte actora), quienes deberán comparecer a la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

OFICIOS: Líbrense los oficios solicitados a folio 288 del plenario. El costo que eventualmente genere su resultado, estará a cargo del interesado en la prueba. Si el solicitante de la prueba no diligencia oportunamente los oficios respectivos, se tendrá por desistida la prueba.

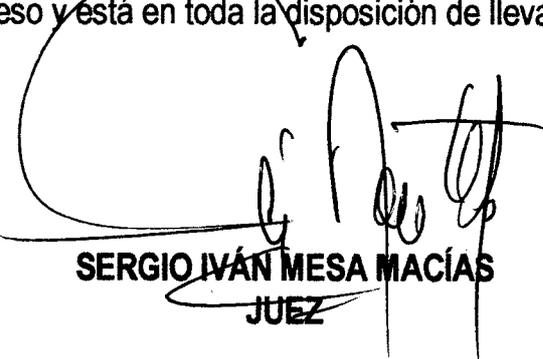
CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: Tal como se indicó en la prueba pericial de la parte actora, el perito deberá comparecer a la audiencia para efectos de la contradicción.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS: Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

Se prorroga por seis (6) meses el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, a partir del vencimiento de este, lo cual tiene justificación en ser el despacho que ya conoce del proceso y está en toda la disposición de llevarlo hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am 82
27 NOV. 2020	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	